

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 10 Mayo 1908.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	19
Idem de cebada.....	0	69
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	15
Idem de vino.....	0	22
Kilogramo de carne.....	2	06
Idem de carbón.....	0	11
Idem de leña.....	0	04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 7 de Mayo de 1908.—El Vicepresidente, Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elisco.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos por industrial, en concepto de espectáculos públicos, que no han satisfecho sus cuotas dentro del plazo voluntario, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente reclamación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de dicha Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de la Instrucción no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consig-

nar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza á ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

El representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudados auxiliar para la tercera zona de Daroca y pueblos que la componen, á D. Cipriano Valtueña, dejando sin efecto el de D. Martín Aldea que servía en la indicada zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 5 de Mayo de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

El representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar para las zonas segunda de Belohite y tercera de Zaragoza á D. Pablo García Ruberte, vecino de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 5 de Mayo de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Aguas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha de ayer, lo que sigue:

Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Osera de Ebro, con motivo de las obras de presa y reparación de la acequia de Pina de Ebro:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Febrero último abriendo un plazo de treinta días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas, y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata, para continuar la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Osera de Ebro haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer

el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que se designe para representar al Sindicato de riegos de Pina, y si no se conforman dichos interesados con dicha resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del mismo plazo de ocho días.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL á los efectos expresados en el art. 25 del citado Reglamento.

Zaragoza 8 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

SECCION SEXTA

Fuencalderas.

Hasta el día 18 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes foras e os de este término municipal hayan sufrido en su riqueza inmueble, para el año 1909, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Fuencalderas 3 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Martín Arbués.

Herrera.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1907 permanecerán expuestas al público, durante quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de la ley.

En la misma oficina, y durante igual tiempo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales.

Herrera 5 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Juan Rubio.

Lobera.

Queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el recuento general de ganadería, á los efectos reglamentarios.

Asimismo, en la misma oficina, durante quince días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante presentación de documentos que lo acrediten.

Lobera 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Silvestre Ariella.

Ricla.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales justificativos.

Ricla 7 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

Santa Cruz de Grío

La plaza de Alguacil de este Juzgado, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel, y las solicitudes se dirigirán á este Juzgado hasta el

17 del actual, pues pasado dicho día se proveerá.
Santa Cruz de Grío 7 de Mayo de 1908.—El Juez municipal, Dámaso Ferrer.

Sierra de Luna.

En la secretaría de este Ayuntamiento se admitirán, por tiempo de quince días, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Sierra de Luna 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mariano Aranda.

Villalengua.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Félix Ramos Carramiñana, número 3 del sorteo del actual reemplazo de 1903, hijo de Félix y de Vicenta, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante mi Autoridad, ó ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento; y á este efecto, y para el caso de que no se presente voluntariamente, ruego y exhorto á las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á esta Alcaldía.

Villalengua 6 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Laureano Toledo.

Velilla de Ebro.

Hasta el día 20 del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten la alteración que en la riqueza pública imponible de este término municipal han de tener los contribuyentes para el año próximo de 1909.

Velilla de Ebro 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pascual Ferruz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano refrendatario se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Mariano Fustel Moreno, industrial, vecino de esta capital, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Dolores Lozano, representado por el Procurador D. Julio López, contra D.^a Braulia Lorente Mendieta, de la misma vecindad, sobre pago de catorce mil pesetas de capital, intereses y costas; en cuyos autos se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Auto:—Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia accidental de este distrito, por ante mí el actuario, dijo: Que teniendo por ratificado el embargo preventivo practicado en estas diligencias con fecha dos del actual en bienes de D.^a Braulia Lorente Mendieta,

debía despachar y despachaba mandamiento de ejecución contra la misma por la suma de catorce mil pesetas de capital, intereses de esta cantidad, á razón del cinco por ciento anual, á contar desde la fecha de la interposición de la demanda y costas causadas y que se causan, requiriéndose en su virtud á la indicada D.^a Braulia Lorente para que satisfaga tales sumas, y de no verificarlo, procedáse á embargar definitivamente las fincas que fueron objeto del embargo preventivo indicado y que anteriormente lo habían sido en autos ejecutivos instados por D. José María de los Santos, contra la misma deudora, radicantes en el Juzgado del distrito de San Pablo de esta ciudad, Escribanía de D. Manuel Serrano, y en el remanente que resultare de los mencionados autos ejecutivos, así como de los frutos y rentas de aquellas fincas y demás que fueren necesarios, en cantidad suficiente á cubrir el capital reclamado y cinco mil pesetas más por razón de intereses y costas, depositando lo que se embargue con arreglo á derecho y practicando lo demás procedente en tales casos, en cuya diligencia deberá observarse el orden establecido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, citando, por último de remate á la repetida deudora en debida forma de derecho. Y como se pide en los otrosíes del anterior escrito de demanda, siendo desconocido el paradero de dicha deudora; llévase á efecto el mencionado embargo sin hacerla previamente de requerimiento de pago, así como la citación de remate en la forma que dispone los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo acordó y firma el expresado Sr. Juez de que doy fe.—Alfonso de Castro.—Ante mí, Luis Moliner».

Expedido el correspondiente mandamiento de ejecución, se ha llevado á efecto en este día el embargo de bienes decretado en el auto cuya parte dispositiva se ha transcrito en los bienes que fueron objeto del embargo preventivo practicado en los mismos autos con fecha dos de Abril último, consistentes en veintiocho números de fincas pertenecientes á la demandada, sitas en Cariñena y Aguarrón; embargadas, ya con ulterioridad á instancia de D. José María de los Santos en autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado del distrito de San Pablo contra la misma D.^a Braulia Lorente, así como en los semovientes, muebles é inmuebles que á ésta hayan correspondido ó puedan corresponderla por fallecimiento intestado de su hermana doña Josefa Lorente, en el remanente que, en su caso, resulte de los mencionados autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de San Pablo, y por último, en los frutos y rentas de aquellas fincas.

En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en el auto indicado, se requiere de pago por medio del presente edicto á la referida doña Braulia Lorente Mendieta, cuyo domicilio se desconoce, para que satisfaga las cantidades por que ha sido despachada la ejecución, indicadas en dicho proveído, haciéndola saber, además, que se ha realizado tal embargo sin el previo requerimiento de pago.

Y asimismo he acordado citar de remate por

medio de este edicto á la nombrada D.^a Braulia Lorente, concediéndola el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere, haciéndola presente por último que las copias de la demanda y documentos acompañados con ella se hallan en la Escribanía del refrendatario.

Dado en Zaragoza á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso de Castro.—Ante mí, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite, en legal forma, por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su domicilio, á Jesús Simón Vicente, para que el día catorce del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial, como testigo para la celebración del juicio oral de la causa contra Antonio Mira Santamaría, por hurto de luz eléctrica.

Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos ocho.—El Actuario, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Isabel Pérez, que también usa los apellidos de Domínguez Rebollar, de veintinueve años, soltera, cigarrera, natural y vecina de Madrid, que se dice habitaba calle Colegiata, número diecinueve, segundo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle y llevar á efecto el auto de procesamiento y prisión dictado hoy en la causa que en este Juzgado se instruye sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud á siete de Mayo de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, el Oficial habilitado, Angel Genis.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á Laureano Rodrigo Ruiz, habitante en Zaragoza, calle de Aben-Aire, número diez; á Gaspar Sencira Romero, habitante en Madrid, calle de Sebastián Herrera, número siete, y á Pedro Campos Expósito, vecino de Madrid, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días,

siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de requerirles y manifestar si ratifican la conformidad de sus defensas á las conclusiones del Ministerio Fiscal, en la causa seguida contra aquéllos sobre estafa, por viajar sin billete; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á siete de Mayo de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, el Oficial habilitado, Angel Genis.

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado, en providencia de este día, que el dieciocho del actual mes, á las diez de su mañana, tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la designación, por suerte, de los seis vocales contribuyentes por territorial é industrial que deberán constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados, en unión del cura párroco y maestro de instrucción primaria más antiguo.

Dado en Daroca á cinco de Mayo de mil novecientos ocho.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Por acuerdo de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, se cita al jurado Pablo Espés Hernández, vecino que fué de Erla y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Exema. Audiencia de Zaragoza los días veintinueve y treinta de los corrientes, por haber sido designado por la suerte para formar el Tribunal que ha de conocer en la causa instruída contra Jesús Samitier Soriente, sobre homicidio, á las diez de la mañana; bajo apercibimiento que de no concurrir á dicho acto sin causa legítima incurrirá en la multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Egea de los Caballeros á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—Mariano Lapieza.

Pina.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina;

Certifico: Que cumplimentando la ley del Jurado he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión de los señores Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, en esta villa, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo, cuyo acto de sorteo tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, el día diez y ocho del actual mes de Mayo y hora de las diez.

Dado en Pina á siete de Mayo de Mayo de mil novecientos ocho.—Miguel Otal.—D. S. O., Eugenio Soler.